oletin 20 Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Largo que los señores Alcaldes y Secretarios re-ciban los números del Bolerin que correspondan al distrito, dispondria que se £le un ejemplar en el sitio de cestumbre donde permanecera hasta el re-cibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Bole-rines coleccionades ordenadamente para su encua-dernacion que deberá varificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputacion provincial 6 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscricion.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concorniente al servicio nacional, que dimane de las mismas: lo de interés particular prévio el pago de 20 céntimos de peseta, por cada linea de insercion.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del dia 25 de Octubre.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continuan sin novedad en su importante salud.

GOBIBENO DE PROVINCIA

Circular.

Con esta fecha me encargo del Gobierno civil de esta provincia.

Lo que hago público por medio del Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de la misma.

Leon 26 de Octubre de 1887.

> El Gobernador. Micardo Garcia,

orden püblico.

Circular .-- Núm. 45.

Encargo y ordeno à los Alcaldes, Guardia civil è individuos del cuerpo do Suguridad, proceden á la busca y captura de los presos fugados de la córcel de Barcelona, Enrique Garcia (a) Vadis, sus señas: de 27 años de edad, estatura regular, pelo y bigote castaño, barba poca, ojos algo saltones, tiene cicatriz muy borrosa en la mano izquierda, de oficio zapatero, y de Juan Andreu Planas, natural de Borja, cuyas sehas son: 28 años de edad, estatura regular, barba negra, pelo rizado,

pecoso de viruela, confitoro de oficio, poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos.

Leon 21 de Octubre de 1887.

Bi Gobernador interino, Ubnido Velazquez Gaztelu.

Circular.-Num. 46.

Habiendo desaparecido de la casa domicilio el vecino de Mataluenga, de esta provincia, Juan Rodriguez García, ordeno y encargo á las nutoridades dependientes de la mia. procedan à la busca y captura de dicho individuo cuyas señas son: edad 52 años, estatura regular, cara larga y delgada, nariz larga y baja, ojos rojos, color trigueño, pelo y barba clara; viste calzon corto de estameña, chaleco de paño negro, chapines de caña, calzado almadreuas, camisa de lienzo casero, anda un poco encorbado, ponicadolo á mi disposicion caso de ser habido.

Leon 22 de Octubre de 1887.

El Gobernstor intering. Ubnido Velazquez Gaztelu.

Circular.-Núm. 47.

Encargo y ordeno à los Alcaldes, Guardia civil é individuos del cuerpo de Seguridad, procedan à la busca y captura de Celestino de Cabo Alvarez, fugado de la casa paterna cuyas señas son: edad 18 años, estatura 1'545 metros, color mereno, barba lampiña, pelo negro, viste pantalon y blusa de tela, sombrero negro, no lieva cedula personal, poniendolo à mi disposicion caso de ser habide.

Leon 23 de Octubre de 1887.

El Cohernador interino. Ubaldo Velazquez Gaztelu. SECCION DE FONZATO.

Minne.

D. UBALDO VELAZQUEZ GAZTELU, GORRENADOR CIVIL INTERINO DE ES-TA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Josquin Rueda y Gasulla, vecino de Bilbaó, se ha presentado en la Seccion de Fomento do este Gobierna de provincia en el dia 15 del mes de la fecha á las doce de su mañana una solicitud de registro pidicado 24 pertenencias de la mina de plomo y otros llamada Ricardo, sita en término del pueblo de Cabarcos, Ayuntamiento de Portela de Aguiar, en el sitio que se conoce en el país con el nombre de ralo perales, y linda por todos vientos con terreno franco v el que se desea propiedad del expresado vecino Baltasar Rodriguez; hace la designacion de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de un pequeño prado pantanoso en aguas rojas que se conoce con el nombre de ralo perales, terreno propio del susodicho vecino de Cabarcos Baltasar Rodriguez, y desde este centro ò sea en una escavacion en forma de cruz que en él se encuentra se tomará el punto de partida y se medirán en direccion N. 200 metros colocándose la 1.º estaca, á partir de esta se medirán 300 metros y se colocará la 2.ª direccion E., de esta direccion S. se medirán 400 metros y se colocará la 3.4, de esta dirección O. 600 metros se colocará la 4.º, de esta 400 metros direccion N. se colocará la 5.º y de esta con 300 metros direccion E. se llegará à la 1.º, quedando por tanto el perimetro de las 24 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito provenido por la ley, he admitido definitivamente por decréto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo è parte del terreno solicitado, segun previeue el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 15 de Octubre de 1887.

Chaldo Velazquez Gaztelo.

Hago saber: que por D. Manuel Mallada, vecino de Riello, se ha presentado en la Seccion de Fomente de este Gabierno de provincia en el dia 20 del mes de la fecha à lasdioz y media de su mañana una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre y otros llamada Rosita, sita en término comun del pueblo de Inicio. Avuntamiento de Campo la Lombs. y sitio que llaman mina vieja, 🤧 linda al N. con el rio que baja de Rosales, M. o S. valle que llamar de villarin, E. rio de Omaña y O. pasto comun; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma signiente:

So tendrá por punto de partidaun pozo antiguo situado en el mencionado sitio mina vieja, y partiendo de dicho punto se medirán al N 150 metros, al S. 50 metros, al E. 500 metros y al O. 100 metros, quedando asi cerrado el perimetro de las 12 pertenenci s solicitad is.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, pueden presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun proviene el art. 24 de la ley de miperia vigente.

Leon 20 de Octubre de 1887.

Ubaldo Velazquez Gaztelu.

(Gacata del día 22 de Octubre.) MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Bernardo Diez Orejas y otros contra el acuerdo de esa Comision provincial, que declaró la validez de las elecciones municipales verificadas en Cármones los días 1.º al 4 de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 del pasado Setiembre el siguiente dictámen:

*Exemo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Bernardo Diez Orejas, D. Matías Guiterrez y D. Tiburcio Gonzalez, contra el acuerdo de la Comision provincial de León, que declaró la validez de las elecciones municipales celebradas en Cárnomes en el mes de Mayo último.

Resulta que en los cuatro dias de elección no hubo protesta alguna, segun aparece de las actas que se acompañan, y que se presentaron el dia del escrutinio general, por no existir libro del censo, por no haberse expuesto al público las listas el dia anterior á la elección, por haberse exhibido indebidamente á algunos electores é incluido á otros que no tenían tal dereche y por aparecer algunos apellidos cambiados.

Se adujo al efecto una informacion practicada ante el Juzgado municipal.

La Junta desestimó las referidas protestas, por existir libro del censo, y haber estado expuestas las listas al público.

Los comisionados de la Junta general de escritário desestimaron tambiea las protestas, exponiendo que la informacion ante el Juzgado municipal no se hizo con citacion fiscal, además de no haborse admitido en tiempo la contrajustificacion que se intentó, ni la recusacion del Juez que se expuso.

Los comprobantes de todo esto ae

Y habiendo hecho constar este presentaron á la Junta do escruti-

La Comision provincial acordo, por mayoria, como queda indicado, fundada en que sibien en la informacion judicial que se acompaña cinco individuos del Avuntamiento declaran ser ciertos los hochos á que se refieren las protestas, y que el censo no se había formado en 28 de Abril, tal aserto está contradicho con el justificante de haberse remitido á la Diputacion en 17 del dicho mes, que se recibió en 1.º de Mayo, y está fechado en primero de Febrero, dubiendo darse mayor crédito à este dato oficial que á los dichos de lun reclamantes, aŭadiendo que, dada la existoncia del censo, no es ya tiempo de reclamar contra sus defectos, pues ha pasado el periodo estunlecido por la ley, y que si existe alguna responsabilidad que exigir, debe serlo ante los Tribunales de justicia.

La minoria de la Comision conceptúa preparadas últimamente las listas recibidas, y dice que están excluídos en ellas varios electores, y que hay equivocaciones de apellidos.

La Subsecretaria de ese Ministerio estima probada la existencia del libro del censo y su formacion en tiempo oportuno, y que los defectos, si los hay en las listas, debiero reclamarse á su debido tiempo.

Consta probada oficialmente la existencia del censo en 1.º de Febrero y su remision à la Diputacion provincial, y en cambio no pueden estimarse acreditados en debida forma, pues no es suficiente al efecto la informacion sin citacion fiscal ni de otros interesados, los hechos à que la misma se refiere, como el de no haberse expuesto las listas, ai estar extendidas en 23 de Abril.

En cuanto à las reclamaciones sobre inclusion y exclusion de electores, debiaron hacerse en el octavo mes del año económico, conforme dispone el art. 22 de la ley Electoral, y en el cual so dice que transcurrido tal plazo no se admitirán reclamaciones

Dejando, pues, á salvo, como lo hace la mayoria de la Comision provincial de Leon, el derecho de los interesados para reclamar aute los Tribunales, conforme al art. 178 de la ley:

La Seccion opina que procede confirmar el acuerdo de la Comision provincial de Leon, objeto del re-

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órdon lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dice guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 do Ortubre de 1887.—Leon y Castillo,—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Censejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Cruz Murciego contra el acuerte de esa Comision provincial, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Santa Elena de Jamúz, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 del corrionte el siguiente dictameon

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso interpuesto por D. Cruz Murciego Garcia contra el acuerdo de la Comision provincial de Leon, que le declaró incapacitado para ojercer el cargo de Concejal para que fite votado en las elecciones celebradas en Santa Elena de Jamúz en Mayo último.

Resulta que, terminada la eleccion sin protesta, se presentó una en el dia en que se celebró la Junta general de escrutinio, sosteniendo que el Alcalde Sr. Murciego no podía ser reelegido por ser Recaudador del impuesto de consumos y otans arbitrios municipales con el 5 por 100 de derechos. Reclamaron tambien al Ayuntamiento y comisionados de dicha Junta varlus vecioos, acompañando sus cédulas personales, y despues de hacer constar la copia del contrato entre el Ayuntamiento y el interesado, de fecha 30 de Enero de 1887, por el que se le nombraba Recaudador de los repartos de consumos y arbitrios municipales con el derecho indicado, y terminando su cometido en 30 de Junio, pero debiendo practicar un Julio la liquidacion general, el Ayuntamiento y comisionados, por mayoría de cinco votos, entre ellos el del Alcalde Murciego, contra cuatro, declararon la capacidad legal de ésto:

Reclamado este acuerdo para ante la Comision provincial, acordó la incapacidad, apoyada en que, con arreglo al caso 4.º del art. 43 de la ley Municipal, no pueden ser Conciente tengan parte en contratos, servicios ó suministros por cuenta del Ayuntamiento:

De esta opinion es tambien la Subsecretaria de ese Ministerio.

La cuestion que se ventila es perfectouante clara, pues prescindiendo de que los que se alzaron aute el Ayuntamiento y comisionados pudieron hacerlo como vecinos, reducese á si D. Oruz Uurciego, Alcalde que era y fué, como tal presidió y hista votó en dicha junta extraordinaria, tiene ó no capacidad legal para ser Codecjal, y ocurro desde luego la contestacion en sentido engativo, puesto que era Recaudador de consumos y de arbitrios municipales, retribuido con un tanto por

100, sin que esto sea lo que establece el artículo 154 de la ley municipal, y si constituya la causa de incapacidad à que se refiere el caso 4.º del artículo 43 de la misma.

Si á ello agrega que, si bien concluía de ejercer el cargo en Junio, en Julio, ó séa cuando habia de empezar á funcionar el Ayuntamiento, aun debia practicar una liquidacion general como resultado del contrato:

Opina la Seccion que estuvo en su lugar el acuerdo de la Comision provincial de Leon, y que, por tanto, procede confirmarlo.»

Y conformandose S. M. el Roy (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resulver enmo en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubro de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

ATUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Valverde Enrique.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba y no hahiendo solicitadores à ella se ponga por segunda vez en vacante con la dotacion de 400 pesetas anuales pagudas por trimestres venciose con la obligacion de prestar todos los trabajos encomendados por la ley municipal y auxiliar à la comision de evaluacion de riqueza y consumes. Los aspirantes presentarán sus solicitudes à esta Alcaldía en el tórmino de 15 días con certificacion de aptitud y buena conducta una vez insertada en el Bolerin ordale.

Valverde Enrique 23 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Baldoniero Luengos.

JUZGADOS.

 D. Gouzalo Queipo de Llano, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presento edicto se llama, cita y empiaza al procesado Ricardo Boa, natural de Lermas, provincia de Burgos y vecino de Villajuan en la de Pontevedra, à fin de que dentro del término de 10 dias a contar desde la publicación de este edicte en la Gaceta de Madrid, comparezoa en la sala de Audiencia de esto Juzgado à respender de las cargas quo le resultan en la causa criminal que de oficio se instruye por el delito de robo de efectos y metalico ú U. Audres Vega, Cura párroco de Orellan en este partido judicial, bajo apercibimionto que de no comparecer en dicho termino sera declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Ponferrada à 20 de Octubra de 1887.—Gonzalo Queipo de Llano.—Per su mandado, el Escribano, Manuel Verea.

· Imprente de la Diputacion provincial.